



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 FEB 2021

DIVISORIO - RAD. No.: 11001310300320200037300

Teniendo en cuenta el informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, una vez revisadas las diligencias, el Despacho vislumbra que la parte actora aun cuando envió mensaje acerca de la subsanación del libelo para acatar lo dispuesto en auto de adiada 18 de Diciembre de 2020, lo cierto es que no se produjo dentro del término de ley como a continuación se deja reseñado y, siendo la razón por la cual al presentarse de forma extemporánea, habrá de proceder esta judicatura a su rechazo en aplicación de lo normado en los artículos 13¹, 90 y 118 del C. G. del P.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el auto inadmisorio se notificó mediante anotación en estado (electrónico) #61 del 12 de enero del corriente año, en el micrositio de esta dependencia judicial dispuesto en la página web de la Rama Judicial donde se tiene establecido sean publicitados², por lo cual, el término de los 5 días para subsanar <en baranda virtual, a través igualmente del correo institucional>, fenecía **el día 19** del mismo mes y año a las 5:00 p.m.; y aun cuando el libelista remitió varios correos en esa fecha al buzón institucional del juzgado, lo cierto es que en el primero lo fue a la hora de las 4:58 p.m. indicando con referencia “poder” y sin ningún dato o archivo adjunto, el otro a la hora de las 5:25 p.m. referenciado subsanación con escrito y un poder (ilegible), esto es, que aquel escrito se entiende recibió el día siguiente hábil (el 20 de enero) y, finalmente el memorialista allega nuevamente subsanación con documental que cita (alguna en forma incompleta), pero ello se produjo solo hasta el día siguiente 20 de enero de 2021 a las 8:09 AM con 2 archivos adjuntos y a las 8:10 AM con 1 archivo adjunto, por lo cual, es este último mensaje el que se tiene en cuenta como llegado para la subsanación con anexos y ante lo cual, su recibido se torna por fuera del término de ley, pues recuérdese que en los términos del Art.109 ibídem, los memoriales incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, lo que acorde a lo relatado no se produjo en dicho tiempo.

Por lo anteriormente esbozado, aunado a que se encuentra vedado el juzgador de otorgar tiempos adicionales para que se reúnan requisitos establecidos por la ley adjetiva civil, si tenemos en cuenta además de lo anterior, que no se allega toda la documentación de manera completa (eje. Avalúo que indica es comercial y obviándose disposiciones especiales, escrituras con solo algunas páginas o incluso mera caratula), tampoco se acató un punto de la inadmisión (3º) refiere el libelista actividad futura “allegaré”, por todo ello, se colige que la demanda no fue

¹ Que indica: *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley*

² Conforme a las pautas dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de administración de justicia en torno a la virtualidad que hoy día se tiene por motivos de salubridad y que es de público conocimiento.



subsana en tiempo ni como correspondía, por lo que se hace procedente la aplicación de lo reglado en el Art.90 ejusdem y, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello, las razones analizadas en la motiva de esta providencia.

2º DEVOLVER si a ello hubiere lugar, el libelo junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3º PROCEDA la secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 3 Hoy **11 0 FEB. 2021**


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría